



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 18 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3º PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTICULOS 57 Y 57 A AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.- Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, artículo tercero transitorio del decreto 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y el artículo décimo primero transitorio del decreto número 354 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán en comicios periódicos en los que se elegirán a los diputados locales al



honorable Congreso del Estado de Aguascalientes el día primero de julio del año dos mil dieciocho.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.

4.- Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante la Autoridad Electoral Local para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano han decidido formar **Coalición Total** para participar en el proceso local ordinario para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales uninominales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Estado de Aguascalientes, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

5. Que de conformidad con el artículo 91, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el Convenio de Coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y



f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

6.- Que en términos del artículo segundo transitorio inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, así como el Acuerdo CG-A-50/17, que modifica el diverso CG-A-30/2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales, el registro del Convenio de Coalición se deberá presentar a más tardar el trece de enero de dos mil dieciocho para la elección de Diputados Locales.

7.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Total, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DEL ING. PAULO GONZALO MARTINEZ LOPEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE:

I. Que el Partido Acción Nacional es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, que consta en el archivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de asociación electoral.

II. El Partido Acción Nacional ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos



mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

III. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Ing. Paulo Gonzalo Martínez López, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tal y como consta en el Instrumento Público ciento dieciocho mil novecientos treinta y nueve, contenido en el Libro dos mil trescientos noventa de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco del Distrito Federal. **ANEXO 1 PAN**, mismo que presento en copia certificada y copia simple para su cotejo y devolución correspondiente.

IV. El Partido Acción Nacional, establece para efectos del presente instrumento como domicilio del Comité Directivo Estatal el ubicado en la Avenida Independencia número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

V. El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

VI. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en su Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil diecisiete, suscribir Convenio de Coalición con otras fuerzas políticas para las Candidaturas de Diputaciones locales para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes; que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, en su momento deberá suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el Convenio de Coalición respectivo, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el



artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional. **ANEXO 2 PAN**

VII. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en su Sesión Extraordinaria de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, la plataforma electoral Común para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes, sujeta a la ratificación de la Comisión Permanente Nacional. **ANEXO 3 PAN**

VIII. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizó la Partido Acción Nacional en Aguascalientes a celebrar convenio de coalición con otras organizaciones políticas para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes a celebrarse el primero de julio del año dos mil dieciocho. **ANEXO 4 PAN**

IX. En fecha 12 de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/77/2018, se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, en la modalidad de coalición electoral total con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Diputados Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Aguascalientes; se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Diputados Locales, en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 3, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 40, 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. **ANEXO 5 PAN**



SEGUNDA.- DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL C. EMANUELLE SANCHEZ NAJERA QUE:

- I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral M en D Sandor Ezequiel Hernandez Lara, respecto la certificación emitida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral.

- II. EL "PRD" se apega a sus actividades de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

- III. El "PRD" está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD-890526-PA3.



- IV. El "PRD", establece para efectos del presente instrumento el domicilio ubicado en el Dr. Jesús Díaz de León 502 barrio el encino de esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- V. El "PRD" es representado por el C. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, como consta en la certificación emitida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, donde hace constar que Manuel Granados Covarrubias se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En este acto el PRD es representado por el C. Emanuelle Sanchez Najera Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Aguascalientes, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Estatal Electoral, tiene facultad para signar, modificar y subsanar observaciones a los convenios de coalición para el proceso electoral 2017-2018, en los términos que estipula el Estatuto vigente y al "ACUERDO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIO DE COALICION AUTORIZANDO PARA QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EMANUELLE SANCHEZ NAJERA, SUSCRIBA EL CONVENIO DE COALICIÓN CON EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018", aprobado por unanimidad de los consejeros presentes en sesión de fecha 10 de enero de 2018 el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes que se adjunta al presente convenio y estableciendo lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: El IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN AGUASCALIENTES autoriza la suscripción de convenios con el Partido Acción Nacional y con el Partido Movimiento Ciudadano en los términos del Considerando 2 del presente documento.



SEGUNDO: El Presidente del Comité Directivo Estatal en su momento deberá suscribir, registrar y solventar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo en los tiempos establecidos por la normatividad electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO: Acordado el Convenio de coalición túrne a la Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática para que lleve acabo la aprobación del mismo en términos de lo que mandata nuestra normatividad interna.

VI. Que además en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Aguascalientes, cuenta con las facultades de representación en términos de los dispuesto por el artículo 104 inciso C) del Estatuto de dicho partido político, por tanto, cuenta con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, personalidad que acredita con la copia certificada de nombramiento expedido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral M en D Sandor Ezequiel Hernández Lara.

VII. De conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el día 13 de diciembre de 2017, tuvo verificativo la celebración del Cuarto Pleno Extraordinario en sesión del Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, se aprobó por unanimidad de los consejeros presentes, la política de alianzas para el Proceso Electoral Local 2017-2018, estableciendo lo siguiente:

PRIMERO.- La política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, en el proceso electoral local 2017-2018, estará sujeta a los criterios y la línea política determinadas en el Noveno pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional de fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete en concordancia a lo antes aprobado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática de fecha diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince.

SEGUNDO.- Impulsar la conformación de una amplia alianza donde tengan cabida todos los ciudadanos que se identifiquen con la lucha de las causas ciudadanas para revertir los abusos de autoridad, la alarmante corrupción, la impunidad y la pobreza que padece la mayoría de la población. Una amplia alianza que de modo incluyente proponga un programa basado en compromisos legislativos que incluyan como objetivos, el impulso de la justicia



social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

TERCERO.- Las alianzas políticas, sociales, electorales y las coincidencias parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos de izquierda, hacia el Partido Acción Nacional con el que previamente ha logrado alianzas específicas locales y algunas Nacionales, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y fomentar el avance de la izquierda en el País. Bajo ninguna circunstancia se llevará a cabo, ni se establecerá ninguna alianza electoral de carácter general ni particular con el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

CUARTO- Se instruye y faculta al presidente estatal del Comité Ejecutivo Estatal a celebrar los acuerdos necesarios para lograr la conformación de una amplia alianza en el Estado, procurando la más amplia expresión social y política en el Estado.

QUINTO.- Las alianzas que se establezcan deberán de garantizar en todo momento, que aplica el "Protocolo del PRD para fortalecer la cultura de la legalidad y la ética política" para cuidar que las candidatas y/o candidatos, internos y externos, estén a la altura de lo que demanda la ciudadanía y lo que nuestro Instituto Político viene impulsando desde su fundación; no a la corrupción y no impulsaremos candidatas y/o candidatos que se compruebe su vínculo con el crimen organizado.

- VIII.** Que sesión de fecha 10 de enero de 2018 el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, aprobó por unanimidad de los consejeros presentes, la plataforma común de coalición con los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral de Diputados Locales en el Estado de Aguascalientes en el Año 2018.



TERCERA. DECLARA MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO, Y LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, DIP. JORGE ALVAREZ MAYNEZ, ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, JANET JIMENEZ SOLANO, MARTHA ANGELICA TAGLE MARTINEZ, JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJIA, JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ Y CHRISTIAN WALTON ALVAREZ; LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARIA DEL PILAR LOZANO MAC DONALD, QUE:

I. Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral acreditan con la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de dicho organismo, misma que ya consta en los archivos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

II. Que con fundamento en los artículos 23, numeral 1, incisos f) y l), 85, 87 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; y 18, numeral 7; de los estatutos de Movimiento Ciudadano, corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, construir coaliciones con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales, para tales efectos, en atención a lo dispuesto en el inciso e), párrafo 1, del artículo 25 y los incisos a), b) y c), del numeral 1, del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; manifiestan:

a) Que el día 18 de NOVIEMBRE del 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

b) Que el día 5 de DICIEMBRE del 2017, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.



c) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el 10 de enero de 2018 en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Coalición Electoral Total con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular y registrar 18 fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 18 distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Aguascalientes, que participan bajo el sistema de elecciones conforme al régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

d) Que en esa misma sesión, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, numeral 7, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano aprobaron el convenio de la coalición; así como la Plataforma Legislativa de la misma.

e) Que en esa misma sesión, se determinó que en base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente Convenio así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando para el registro del mismo, al C. Jaime Durán Padilla, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal Provisional de Aguascalientes.

f) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades, así mismo el domicilio local estatal de Movimiento Ciudadano, el ubicado en la calle de Madero no. 106 altos, zona centro Aguascalientes, Ags. C.P. 20000.



CUARTA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

QUINTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Coalición Electoral Total para la postulación y registro de las 18 fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Aguascalientes, que participan bajo el sistema de elecciones conforme al régimen de partidos políticos, en términos del presente Convenio, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, Numeral 1, Inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos integrantes de esta Coalición Electoral Total, son:

- a) Partido Acción Nacional;
- b) Partido de la Revolución Democrática; y
- c) Movimiento Ciudadano.

La denominación de la Coalición será: **“Por Aguascalientes Al Frente”**.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91, Numeral 1, Inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral Total, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 1º de julio de 2018; lo que motiva la realización de la misma es postular 18 fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.



TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 1, Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan en términos de la Cláusula Cuarta que subsigue en el presente Convenio, la postulación y registro de candidatos para Diputados de Mayoría Relativa.

En términos de la distribución de candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la Coalición seleccionarán a sus candidatos como a continuación se señala:

Por el Partido Acción Nacional.- Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados Locales que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.

Por el Partido de la Revolución Democrática.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 275 y demás relativos de su Estatuto, determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados Locales que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

Por Movimiento Ciudadano.- En cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Los precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados como candidatos, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 1, Inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al señalamiento del

COALICIÓN POR AGUASCALIENTES AL FRENTE



partido político al que pertenece originalmente el candidato registrado por la Coalición, se señala:

PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA 18 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

No.	FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA (PROPIETARIO Y SUPLENTE).	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO Y SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS.
1	DISTRITO 1 RINCON DE ROMOS	MC	MC
2	DISTRITO 2 EL LLANO	PRD	PRD
3	DISTRITO 3 PABELLON DE ARTEAGA	PRD	PRD
4	DISTRITO 4 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	PAN	PAN
5	DISTRITO 5 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
6	DISTRITO 6 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
7	DISTRITO 7 JESUS MARIA	PAN	PAN
8	DISTRITO 8 CALVILLO	PAN	PAN
9	DISTRITO 9 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
10	DISTRITO 10 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
11	DISTRITO 11 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
12	DISTRITO 12 AGUASCALIENTES	MC	MC



13	DISTRITO 13 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
14	DISTRITO 14 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
15	DISTRITO 15 AGUASCALIENTES	PRD	PRD
16	DISTRITO 16 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
17	DISTRITO 17 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
18	DISTRITO 18 AGUASCALIENTES	PAN	PAN

De conformidad con el contenido del artículo 89 de la Ley General del Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la Coalición deberá registrar, por si mismos, ante la autoridad administrativa electoral del Estado de Aguascalientes, a sus candidatos.

QUINTA.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2017-2018, conforme a lo siguiente:

- a) El Partido Acción Nacional de los 13 distritos electorales uninominales que le corresponden en términos de la cláusula cuarta, postulará 7 fórmulas de candidatos del género femenino y 6 fórmulas de candidatos del género masculino.
- b) El Partido de la Revolución Democrática de los 3 distritos electorales uninominales que le corresponden en términos de la cláusula cuarta, postulará 1 fórmulas de candidatos del género femenino y 2 fórmulas de candidatos del género masculino.
- c) El Partido Movimiento Ciudadano de los 2 distritos electorales uninominales que le corresponden en términos de la cláusula cuarta, postulará 1 fórmula de candidato del género masculino y 1 fórmula de candidato del género femenino.



SEXTA.- De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la Coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, y ante las mesas directivas de casilla.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, corresponderá a los dirigentes de los partidos políticos coaligados o sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante ese Organismo Electoral, lo anterior, en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

Por lo que hace a la representación legal de la coalición ante los Consejo Distritales del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, esta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, respecto de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la Cláusula Cuarta.

Los Representantes Legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Aguascalientes.

Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.



SÉPTIMA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la Coalición Total para la elección de Diputados Locales, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección correspondiente, como si se tratara de un solo partido político.

OCTAVA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña será el siguiente:

A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes: El monto será el equivalente al 72% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de dicho partido.

B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes: El monto será el equivalente al 17% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de dicho partido.

C) APORTACIONES DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes: El monto será el equivalente al 11% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de dicho partido.

NOVENA.- Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.



El órgano de finanzas de la Coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.

El Órgano Estatal de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

DÉCIMA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada



Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el Partido Político que postulo a los candidatos a diputados locales será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones de las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 base III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a las prerrogativas de acceso a radio y televisión a las que tienen derecho los partidos coaligados, las PARTES convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realizará de la manera siguiente:

1.- Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

- Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición "Por Aguascalientes Al Frente". Sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmita durante las precampañas o campañas políticas.

- Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor



uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.

Tal como lo establece el Artículo 276 numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Los partidos que conforman la presente coalición acuerdan que del total del tiempo restante de la prerrogativa de acceso a televisión, otorgarán el 100% a la campaña de Diputados.

DÉCIMA TERCERA.- Cada partido integrante y candidatos de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la Coalición, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Órgano de Administración de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Coalición.



b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la Coalición.

c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.

d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.

e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la Coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

DÉCIMA QUINTA.- La Coalición “**Por Aguascalientes Al Frente**” establece como domicilio legal el ubicado en Avenida Independencia número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

En caso de modificarse el domicilio legal de la Coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político.

El presente Convenio de Coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de



candidatos a Diputados locales del Estado. La solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito a los Presidentes de los Comités Estatales de los demás partidos que integran la Coalición y al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente Convenio de Coalición Total para su debido registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día trece de enero del año dos mil dieciocho. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Aguascalientes, se faculta a los Presidentes y Coordinador de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. La candidata o candidato de la Coalición se obliga a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en el artículo 143 en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la Coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la



Coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la cláusula cuarta, para tales efectos, los presidentes de los Comités Estatales o personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.

VIGÉSIMA.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2017-2018, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los partidos políticos coaligados manifiestan que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, se anexan al presente convenio la plataforma electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier situación no prevista deberá ser acordada por escrito por las partes.

Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los doce días de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Aguascalientes, del Estado de Aguascalientes.

COALICIÓN POR AGUASCALIENTES AL FRENTE



“Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ING. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ACCIÓN NACIONAL EN
AGUASCALIENTES

Esta foja de firmas corresponde al documento de la Coalición Por Aguascalientes al Frente, celebrada por los Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano.

COALICIÓN POR AGUASCALIENTES AL FRENTE



¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN AGUASCALIENTES**

Esta foja de firmas corresponde al documento de la Coalición Por Aguascalientes al Frente, celebrada por los Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano.

COALICIÓN POR AGUASCALIENTES AL FRENTE



POR LA COMISIÓN OPERATIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES DE
MOVIMIENTO CIUDADANO


JAIIME DURAN PADILLA
COORDINADOR

POR MÉXICO EN MOVIMIENTO

POR LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO
COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL

DANTE DELGADO
COORDINADOR

INTEGRANTES

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

DR. ALEJANDRO CHANONA BURGUETE

MTRA. JANET JIMÉNEZ SOLANO

MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTANO

MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA

JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA
DE LA CRUZ

CHRISTIAN WALTON ÁLVAREZ

DRA. PILAR LOZANO MAC DONALD
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS